

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 19 de 2022

No obstante haberse elevado solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado, se tiene que mediante mensaje de datos de fecha 26 de abril de esta anualidad, la parte ejecutante presenta solicitud de terminación del proceso seguido contra Edward Emilio Pinzón Obando en virtud del pago total de la obligación, incluyendo las costas, requiriendo a su vez el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de depósitos judiciales si los hubiere y el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución.

CONSIDERACIONES

En vista de lo consignado anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho encuentra procedente declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, como quiera que la solicitud viene dirigida directamente por el apoderado general del Banco Popular, Doctor Joaquin Eduardo Villalobos Perilla, quien cuenta con facultad para disponer del derecho tal como consta en el Escritura Pública 0114 del 18 de enero de 2019 de la Notaría 48 de Bogotá, sin lugar a condena en costas para las partes, por lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dejando constancia que no se generó ningún depósito judicial por cuenta de este proceso, ordenándose además el desglose requerido y el correspondiente archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 685724089001-2015-00072-00 siendo demandante el Banco Popular y demandado el señor Edward Emilio Pinzón Obando, en razón al pago total de la obligación, incluyendo las costas del proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución. Librese por secretaría las comunicaciones correspondientes.

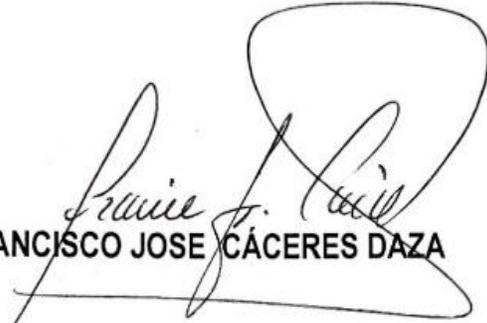
TERCERO: DESGLÓSESE el título valor y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso.

CUARTO: No condenar en costas ni agencias en derecho en el presente asunto.

QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notifica mediante estado del 20 de mayo de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EDWARD EMILIO PINZON OBANDO
RADICADO 685724089001-2015-00072-00
